

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretación errónea del art. 59 de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley definido el art. 1.º, tít. III, tratado sétimo de las Ordenanzas militares.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 5 de Febrero de 1868.—Yo LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali. (Gaceta núm. 54)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Montes.

En Vista de la comunicacion de V. S. en que al participar los abusos cometidos en un aprovechamiento de

leñas en el monte Robledo, del término de Menasalbas, espone la conveniencia de que se resuelva si para el justiprecio de daños de que trata el art. 105 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los peritos nombrados, tanto por el particular como por el Juez de primera instancia en su caso, han de ser de los pertenecientes al ramo de montes, ó tener al menos el título de Agrimensor; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con la Junta consultiva de Montes, ha tenido á bien:

1.º Aprobar la resolución de V. S. dictada en dicho expediente, acordando que los peritos nombrados por las partes interesadas para hacer la apreciacion y tasacion de los daños causados en los montes públicos sean de los que ejercen cargo en la administracion forestal de la provincia.

Y 2.º Que se haga estensiva esta determinacion á las demás provincias para los casos análogos que ocurran en las mismas, á fin de que los peritos que nombren los particulares estén provistos del correspondiente título de Perito agrónomo ó del de Agrimensor.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.—Orovio.

Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta núm. 53.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

FOMENTO

Aguas.

Ignorándose la residencia de don Pedro de la Torre Ballastra, natural de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, por cuya causa no se le ha entregado la oposicion formulada oportunamente contra su solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Ballastra, como fuerza motriz de un molino harinero que

intenta establecer en el referido pueblo, he acordado se le llame por medio de este periódico oficial, para que enterándose del indicado escrito de oposicion en la seccion de Fomento de este Gobierno esponga en su razon lo que viere convenirle, teniendo entendido que mientras no lo verifique, el expediente queda en suspenso sin que corra término entre tanto para la adquisicion de derechos.

Santander 27 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Montes.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º de la Instruccion de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno de S. M.; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevencciones que siguen:

1.º Antes del 30 de Abril precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1869; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certi-

ficada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningun modo á las peticiones de productos, ya promovidas por los municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Tan luego como por el Ministerio de Fomento se haya aprobado el plan provisional, se comunicará por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos remitiéndoles los oportunos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales deberán llevarse á ejecucion los aprovechamientos que les fueren concedidos, y no en otra forma.

4.º Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

5.º Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate educado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1868 á 1869 ningun otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los señores Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 25 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de ... dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863. se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principiará en 1.º de Octubre de este año, conforme á lo

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	SEGUN USOS VECINALES.				MADERAS Y LEÑAS.				PARA SUBASTA.				Objeto á que se destina su importe.	Fecha.
			Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.						
			Número de árboles.	Objeto á que se destinan.	Dimen-siones.	Especie.	Número de árboles.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.		

NOTA.—La época del pasto para el ganado de labor será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La veda del pasto deberá ser desde el día... del mes de... al día... del mes de...

SECCION DE FOMENTO
 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Alberto Fernandez, apoderado de D. Juan Marfa Pingaud, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre «Dominga» de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman Resquilon de la Bardanca, término del lugar de Castro ó Cillorigo, Ayuntamiento del mismo nombre, lindante al N. con Samargoso, al E. con la canal de Canales, al S. con la Sajuja y al O. con la Concha de la Cova.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el espresado sitio, distante de la Casuca de Tras la Torre unos 100 metros próximamente en direccion N.; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 300, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 31 de Enero de 1868.—J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Vacante la plaza de Frohombre de matrículas del distrito de Santoña, por renuncia del que la servía y aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol, he dispuesto la publicacion de men-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en término de los pueblos que se espresan á continuacion y en los dias que se señalan.

Del 5 al 12 de Marzo inclusives.

Núme-ros.	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Opera-cion.
•	Juanuca...	D. Máximo Gonzalez Cadórniga	D. Fernando C. de la Barca	Reocin...	Nueva demar-cacion,
»	Lorenza...	Joaquin García Velarde....	El mismo...	Mercadal..	en vir-tud de
•	Primera... Olvidada..	El mismo... Fernando Calde-ron de la Barca	El mismo...	Idem.....	Real ór-den de
»	Mariuca... Tres pupi-los	El mismo... Joaquin García Velarde....	El mismo...	Reocin....	19 de Di-ciembre de 1866.
•	S Francisco	El mismo....	El mismo...	Mercadal..	
•	Maximina.	El mismo....	El mismo...	Reocin ...	
			El mismo....	Idem	

Santander 26 de Febrero de 1868.—José G. Lasala.

cionada vacante, á fin de que los matriculados que se conceptúen con las condiciones de Reglamento para solicitarla del Gobierno de S. M. entreguen en el preciso término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de esta vacante, sus instancias en esta Comandancia de Marina.

Santander 26 de Febrero de 1868.—El Brigadier Jefe superior de Administracion civil y de esta provincia marítima, F. de Cepeda.

SEGUNDA RESERVA
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de la segunda reserva que soliciten contraer matrimonio, harán la escritura de alimentos para la mujer é hijos, (caso de ser llamado á las armas) en papel del sello noveno, en vez del sello primero que se puso en la anterior circular.

Santander 25 de Febrero de 1868.—El Comandante Jefe, Labarra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 18 carros de leña que se hallan depositados en el pueblo de Meruelo, procedentes de una corta fraudulenta, cuyos productos han sido valuados en 10 escudos 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Meruelo el dia 16 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 15 de Febrero de 1868.—El I. J., José Ezquerria.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER-ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTIA, ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 29 DE MARZO DE 1868 Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de las fincas procedentes del Estado y del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Múm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del del-último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Escds. mrs.
156 al 116	9 tierras y 3 prados de 38 carros.	Herrera.	Camargo.	Santander.	Beneficio de Herrera	D. José Miera	28 »
285	Una tierra de un cuarto de carro y 19 varas.	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Ermita de la Concepcion de Viaña.	Benito Portilla	6 800
323	Un prado de 180 varas.	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de Viaña.	El mismo	» 068
421	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario de Uceda.	Francisco Balbás	» 100
421 al 430	Una tierra, 9 prados de 7 obreros y 2 carros.	Colsa.	Los Tojos.	Id.	Santuario de Colsa	Ramon Cuesta	2 600
515	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Iglesia de Uceda.	Manuel Diaz Terán	» 420
529	Una tierra de un carro.	Carmona.	Cabuérniga.	Id.	Idem de Carmona.	Pablo Gonzalez	» 400
562 al 572	11 prados de 45 carros.	Ibfo.	Mazuecillas.	Id.	Idem de Ibfo.	Manuel Gonzalez Ornejon	7 445
908	Una tierra de una fanega.	Guriezo.	Guriezo.	Castro-Urdiales.	Ermita de Santa Ana de Guriezo.	»	» 400
909 y 910	2 tierras de 500 varas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Ntra. Sra. de los Palacios.	»	» 175
911	Una tierra de una y media fanegas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel de idem.	»	» 100
912 al 914	3 terrenos de 87 fanegas.	Id.	Id.	Id.	Ermita de San Sebastian de Guriezo.	Antonio Landeras Ortiz	9 720
915	Un terreno de 50 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina de idem.	»	4 265
916	Un terreno de 20 hazas.	Id.	Id.	Id.	Idem	»	» 816
924 al 936	5 tierras, 3 viñas y 5 campas de 607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Id.	Cabildo eclesiástico de Islares	Ramon de Miera	4 700
946 al 953 y el 77 de urbanas	Una casa y 8 tierras.	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Guriezo	»	» 816
954	Una viña de 6 cántaras.	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo	»	1 755
955	Un terreno de 20 1/2 carros.	Santillana.	Sámano.	Id.	Idem de Santillana	Remigio Garcia	» 445
965 al 968	4 prados de 23 carros.	Latas.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Ermita de Ntra. Sra. de Latas.	Pedro Velez	» 100
1009	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermita de San Vicente de Ceceñas.	»	» 5
1074 al 1084 y 37	Una casa, 4 tierras y 7 prados.	Riouerto.	Riouerto.	Id.	Ntra. Sra. de la Riva en Riouerto.	Enrique de la Cavada	3 200
1154	Una tierra de 2 carros.	Riaño.	Solorzano.	Id.	Iglesia de Riaño.	»	1 775
1283 y 1284	2 terrenos erial y mitabrera de 13 1/2 carros.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Iglesia de Tarrueza.	Domingo Prellezo	» 084
1326	Un prado de media carga de yerba.	Colio.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Ntra. Sra. del Rosario de Colio.	»	» 22
1512 al 1525	14 tierras de 28 obreros.	Castro.	Id.	Id.	Capellanía de Escandon ó Rectoría de Castro.	»	» 13 200
1526 y 1527	2 prados de un carro y 3 colojos.	Vega de Liébana.	Vega de Liébana.	Id.	Colegiata de Alabanza.	Fructuoso Berdeja	1 400
1592 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 eminas.	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago.	Eugenio Guardo	» 800
1769	Un prado de un carro.	Vega de Liébana.	Id.	Id.	Rectoría de Vega de Liébana.	»	» 600
1822	Una viña de un obrero.	Potes.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.	»	» 100
1846	Una tierra de 2 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Andes.	Eugenio Guardo	» 030
1847 al 1850	2 tierras y 2 prados de 4 carros.	Enterrías.	Cabezón Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías.	Felipe Soberon	4 600
2027 al 2040	2 viñas, 11 tierras y un prado de 25 obreros.	Cabañas.	Castro ó Cillorigo.	Id.	Iglesia de Cabañas.	»	» 22
2111 al 2116 y 44 y 45	2 casas y 6 tierras de 18 carros.	Rasines.	Rasines.	Ramales.	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines.	Venancio Gil	4 800
2195 al 2200 y 7606 al 7611	11 prados de 8 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Reinosa.	Fábrica de Pesquera.	Francisco Ruiz Quevedo	17 300
2348 al 2351	Una tierra y 3 prados de 3 celemines y 1 1/2 carros.	Abiada.	Campó de Suso.	Id.	Cofradía de Animas de Abiada.	»	» 144
2352 al 2354	3 prados de 2 1/2 carros.	Espinilla.	Id.	Id.	Fábrica de Espinilla.	»	4 445
2367 al 2369	3 tierras de 2 fanegas y 3 1/2 celemines.	Allen del Hoyo.	Valderredible.	Id.	Virgen de Allen del Hoyo.	»	» 867
2370 al 2373	2 prados y 2 tierras de 2 mostelas, 2 carros y media fanega.	Ruanales.	Id.	Id.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Santiago Martinez	2 400
3319 al 3338	20 prados de 25 carros.	Aguaño.	Aguaño.	Id.	Beneficio de Santa María de Aguaño	José Gonzalez de la Llana	29 800
4282	Un prado de medio carro.	Ruerrero.	Valderredible.	Id.	Fábrica de Ruerrero.	Ignacio Diez	» 300
4416 al 4454	9 prados de 15 1/2 carros.	Mazandredo.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Mazandredo.	Pedro Saiz	» 39
5224 al 5226	3 prados de 13 carros.	Camplengo.	Santillana.	Torrelavega.	Ermita de S. Cipriano de Camplengo.	Bernardo Cuevas	» 1 544
5258	Una tierra de un carro.	Coo.	Los Corrales.	Id.	Ermita de Veracruz del pueblo de Coo	Domingo Villalva	» 535
5435 y 5436	2 prados de 12 carros.	Quevedo y Mijares	Santillana.	Id.	Cabildo catedral de Santander.	Pedro Gonzalez Alonso	1 170
5548 y 5549	Una tierra y un prado de 12 carros.	Barrio-Palacio.	Anievas.	Id.	Beneficio de Barrio-Palacio.	Luis Collantes, vecino de Cotillos.	» 5
5773 al 5803	16 tierras y 14 prados de 178 carros.	Barreda.	Torrelavega.	Id.	Iglesia de Barreda.	Bernardo Puente	93 100

Núm. del inventario.	Close, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que correspondien.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Escds. mks.
6252 al 6257 al 29 de urbanas. 6412 al 6445 6834 y 6835 7595 7670 al 7673 7727 7728 7730	5 prados y una tierra de 11 carros. 3 casas, 3 tierras, 16 viñas y 8 prados de 84 carros. 9 viñas, 19 prados y 6 tierras de 162 carros. 2 prados de 4 carros. Un prado de un carro. 4 prados de 3 carros. Una tierra de 7 carros. 8 tierras y 3 prados de 3 1/2 carros. Una tierra de 12 carros.	El Tejo. S. V. de la Barquera. Id. Argomilla. Cabazon. Cicera. Soto de la Marina. Rocamundo. Acebona en San Vicente.	Valdáliga. S. V. la Barquera. Id. Cayon. Herrerías. Peñarrubia. Bezana. Valderredible. S. V. la Barquera.	S. V. la Barquera. Id. Id. Villacarriedo. S. V. la Barquera. Id. Santander. Reinosa. S. V. la Barquera.	Animas del Tejo. Cabildo de San Vicente la Barquera. Beneficio de San Vicente la Barquera Cofradía de Animas de Argomilla. Iglesia de Cabazon. Capellania del pueblo de Cicera. Iglesia de Soto de la Marina. Item de Rocamundo. Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	D. Prudencio Sanchez y otros. Antonio Fernandez y otros. José Zacarias de Mora. Victoriano Obeso. Gabriel Gonzalez. Domingo Penilla. Venancio Gutierrez.	2 400 20 » 17 800 » 900 » 700 18 200 1 800 5 »
7731 7733 7737 7739	5 prados, 4 tierras de 3 1/2 carros, 3 fanegas y 4 celemines. Un prado de 11 carros. 10 prados de 24 carros. 2 tierras de 3 fanegas.	San Cristóbal del Monte. Abaño en San Vicente de la Barquera Valmoreda. San Andrés de Valdelomar.	Valderredible. S. V. la Barquera. Piélagos. Valderredible.	Reinosa. S. V. la Barquera. Santander. Reinosa.	Monjas Claras de Aguilar de Campó. Cabildo de San Vicente la Barquera. Ermita de San Miguel de Valmoreda Cabildo ecco. de Aguilar de Campó.	Juan Seco Bravo. Diego Gutierrez. Casimiro Calderon. Pedro Muñoz.	14 100 3 » 8 » 2 800

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que precedentes del Estado y del Clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arrendados se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados, y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe de arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero ananzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1869, 1870 y 1871 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios los pagarías.

8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 27 de Febrero de 1863.—El Administrador; Bernardino M. Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminada la formacion del amillaramiento para lo que estaba autorizado este Ayuntamiento y Junta pericial, se halla espuesto al público por el término de un mes en la Secretaría del municipio á fin de que los contribuyentes dentro de indicado término produzcan las reclamaciones que creyeren asistirles, las cuales una vez trascurido no serán oidas. Valderredible 16 de Febrero de 1868.—Donato Sierra.

Ayuntamiento de Santoña.

Habiendo de procederse al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 69, los propietarios que hayan hecho enajenaciones ó variaciones en los arrendamientos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes notas en la forma que es necesario y está mandado observar para las altas y bajas de la propiedad.

La presentacion de referidas notas lo harán en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Santoña 18 de Febrero de 1868.—Agustin Rosales.

Ayuntamiento de Ramales.

Los propietarios y colonos de este distrito municipal presentaran antes del dia diez del próximo mes de Marzo sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de la Junta pericial con los correspondientes justificantes para la oportuna confeccion del apéndice del amillaramiento en el próximo año económico.

Ramales 16 de Febrero de 1868.—Ricardo García.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los interesados en la contribucion territorial de este distrito que hayan tenido alteracion en sus productos imponibles, presentarán en esta Secretaría en el término de quince dias las relaciones en forma, á fin de formar el apéndice correspondiente.

Liérganes 26 de Febrero de 1868.—Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de hipotecas por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por las leyes vigentes, y las que procedan de contratos de arriendo será suficiente que el arrendador y arrendatario den parte duplicado por escrito, como tambien de los de venta de ganados dentro y fuera del distrito, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parádoles el perjuicio consiguiente.

Campó de Suso 23 de Febrero de 1868.—Manuel García de los Rios.

Imprenta de la Abeja Montañesa.